



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-1031-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de comercio (KRONOS)

URBANA DECORACIONES S.A, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 80632-2012)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No.1072-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las once horas cuarenta minutos del catorce de octubre de dos mil trece.*

Recurso de Apelación presentado por la Licenciada **Karla Corrales Gutiérrez**, mayor, abogada, cédula de identidad número 1-1099-209, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **URBANA DECORACIONES S.A**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y ocho minutos con treinta y un segundos del veintiuno de septiembre de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y ocho minutos con treinta y un segundos del veintiuno de septiembre de dos mil doce, se canceló la presentación y se ordenó el archivo del expediente en virtud de que la empresa solicitante **URBANA DECORACIONES S.A**, no se encontraba al día en el pago de impuestos a las Personas Jurídicas, lo anterior conforme al artículo 5 de la Ley de Impuestos a las Personas Jurídicas, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que por escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil doce, visible al folio doce, se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución



citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del tres de octubre de dos mil trece, visible a folio treinta y siete, mediante el cual el Licenciado **Eric Sauter Becker**, en representación de la empresa **URBANA DECORACIONES S.A.**, manifestó: “*(...) Procedo a desistir formalmente ante su autoridad de los recursos planteados.(...)*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Eric Sauter Becker**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, siendo que de los autos se desprende el suspenso emitido por este Órgano de alzada mediante el VOTO 462-2013 de las catorce horas, veinticinco minutos del treinta de marzo de dos mil trece, en virtud de la Acción de Inconstitucionalidad número **12-016277-0007-CO**, interpuesta por el Licenciado **Edgardo Campos Espinoza**, la cual tiene como finalidad la determinación de la constitucionalidad de la Ley 9024, así como contra el Reglamento para la aplicación de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas emitido por la Junta Administrativa del Registro Nacional, y siendo que, si se determinara su roce con el orden constitucional, se declararía la supresión de algunos artículos de la citada ley del ordenamiento jurídico, este presupuesto



resulta ser una decisión que debe tenerse en cuenta por los alcances que se derivan de la misma, así como por la disociación normativa que podría generarse de tal decisión dentro de la “*Ley Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 y el Reglamento para la aplicación de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas emitido por el Ministerio de Justicia y Gracia, publicado en La Gaceta N°87 del 7 de mayo del 2012.*”, por medio del cual operó el rechazo y archivo de la solicitud de registro de la marca “KRONOS”, a la luz de lo estipulado por el artículo 5 de la Ley de Impuestos a las Personas Jurídicas, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento.

Ahora bien, siendo que el citado recurso de apelación se reanudará una vez que la Sala resuelva la acción de inconstitucionalidad planteada y así se haya comunicado. No obstante, ante la solicitud expresa del representante de la empresa **URBANA DECORACIONES S.A.**, quien solicita el desistimiento de las presente diligencia, este Tribunal procede a levantar el suspenso emitido por este Tribunal mediante el VOTO 462-2013 de las catorce horas, veinticinco minutos del treinta de marzo de dos mil trece, sin que al día de hoy se haya resuelto la acción de inconstitucionalidad, y se procede a declarar por desistido el proceso a solicitud de la parte, entendiéndose por parte de este Órgano de alzada, que ese desistimiento abarca tanto la solicitud de registro indicado como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se procede a levantar el suspenso emitido por este Tribunal mediante el VOTO 462-2013 de las catorce horas, veinticinco minutos del treinta de marzo de dos mil trece, sin que al día de hoy se haya resuelto la acción de inconstitucionalidad, se admite el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de comercio “**KRONOS**” en clase 27 internacional, y del recurso de apelación interpuestos por la Licenciada **Karla Corrales Gutiérrez**, Apoderada Especial de la empresa



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

URBANA DECORACIONES, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con treinta y ocho minutos y treinta y un segundos del veintiuno de septiembre de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Zaida Alvarado Miranda

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Roberto Arguedas Pérez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55